



Exp.: 001-057271 Ley de Transparencia

Asunto: Exp. 32/2021 LGT-SGAT

RESOLUCION

VISTO el expediente administrativo iniciado por solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED] y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 25 de mayo de 2021 tuvo entrada en este Organismo, a través de la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio, escrito de petición de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número **001-057271**.

Segundo: El contenido de la solicitud es el siguiente:

“En virtud de la Ley 19/2013 solicito copia literal de todos los expedientes incoados desde el año 2000 por la Inspección de Trabajo del Ministerio a la formación política Partido Popular (CIF: G28570927). De estos expedientes solo solicito el acceso a una copia literal de aquellos expedientes que se hayan abierto y se hayan finalizado con sanción o con archivo.”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Director del Organismo público Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida que dicho órgano es el que posee la información solicitada.

Segundo: El artículo 12 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española, precepto que es desarrollado por la citada Ley.

Tercero: Respecto de la petición concreta hay que señalar que su contenido se refiere a las actuaciones desarrolladas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los expedientes incoados desde el año 2000 por la Inspección de Trabajo del Ministerio a la formación política Partido Popular.

En primer lugar, debemos señalar que la petición se refiere a las actuaciones de la Inspección de Trabajo en la citada entidad en su condición de empleador. En este sentido, la solicitud interesa el acceso a *“una copia literal de todos los que se hayan abierto y se hayan finalizado con sanción o con*

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ITSSSGAT@mites.gob.es
www.mites.gob.es/its

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.11.63/64/64/30393
DIR:EA0041712

archivo” sin haber acreditado la condición de interesado en ningún procedimiento. Por tanto, solicita, en la práctica el acceso a copia de todos los posibles expedientes incoados desde el año 2000, lo que supone remontarse más de 20 años atrás.

En cualquier caso, la publicidad de tales datos supondría una posible vulneración del deber de reserva que afecta a todo el personal del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En este sentido, la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ley 23/2015, de 21 de julio, en su artículo 10.2, establece que:

“También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda.”

La solicitud de referencia no se ajusta a ninguno de estos supuestos en los que cede el deber de reserva legal y el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, establece como límite del derecho de acceso a la información pública (apartado e) *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*, así como (apartado j) *“El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”*.

Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos en el apartado precedente, la presente reclamación ha de ser desestimada.

Por cuanto antecede, el **DIRECTOR DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:**

DENEGAR la petición de acceso a la información solicitada por aplicación del artículo 14.1.e) y j) de la Ley 19/2013 en los términos previstos en la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al solicitante, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO ESTATAL
(documento firmado electrónicamente)

Héctor Illueca Ballester